



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS
EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DEL DISTRITO
UNIVERSITARIO DE MADRID

Plaza de Santa Bárbara, 10
M A D R I D - 4

Disposición adicional primera.

La Coordinadora Estatal de Secciones Profesionales de Psicólogos de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, como Comisión Gestora del Colegio Oficial de Psicólogos, elaborará los estatutos provisionales del Colegio y los someterá a la aprobación del Ministerio de Universidades e Investigación.

Estos Estatutos regularán, conforme a la Ley, los requisitos para la adquisición de la condición de colegiados, que permita participar en las elecciones de los órganos de gobierno; el procedimiento y plazo de convocatoria de las mencionadas elecciones, así como la constitución de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos.

Disposición adicional segunda.

Constituidos los órganos de gobierno colegiados, según lo establecido en la disposición precedente, aquéllos remitirán al Ministerio de Universidades e Investigación, en el plazo de 6 meses, los estatutos a que se refiere la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

Disposición final.

Se faculta al Ministerio de Universidades e Investigación para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de Noviembre de 1979.



A LA COMISION DE PRESIDENCIA

La Ponencia integrada por los Sres. Diputados D. León José Buil Giral, D^a Dolores Morenas Aydillo, D. Josep M^a San Juan Borda, D. Juan Rodríguez Ibarra, D. Luis Colino Salamanca, D. Josep Verde i Aldea, D^a Eulalia Vintro Castells y D. Libert Cuatrecasas i Membrado, que ha sido designada para informar las Proposiciones de Ley sobre creación del Colegio Oficial de Psicólogos, ha estudiado con todo detenimiento e interés el texto de las mismas, así como las enmiendas que les han sido formuladas y, de acuerdo con el artículo 96,2 del vigente Reglamento provisional del Congreso, tiene el honor de elevar a la Comisión el siguiente

I N F O R M E

Al no haberse presentado ninguna enmienda a la totalidad, la Ponencia comienza su informe con el exámen del artículo de las Proposiciones y las enmiendas a las mismas referidas.

ARTICULO PRIMERO

Es literalmente idéntico el texto de las dos Proposiciones de Ley y no se ha presentado ninguna enmienda en relación con dicho artículo, por lo que la Ponencia mantiene el texto de las Proposiciones.

ARTICULO SEGUNDO

Aunque con distinta redacción, las dos Proposiciones vienen a determinar el ámbito territorial y profesional del Colegio que se crea.



Congreso de los Diputados

En relación con este precepto se ha formulado enmienda por el G.P. Centrista, que la Ponencia hace suya en su integridad, con lo que se realiza una enumeración detallada de los titulados agrupados en el Colegio, se determina la obligatoriedad de colegiación para el ejercicio de la profesión y se previene que el Colegio se relacionará con la Administración a través del Ministerio de Universidades e Investigación, más adecuado a tal efecto que el de la Presidencia del Gobierno al que aludían las Proposiciones de Ley. En consecuencia, el artículo segundo quedaría redactado de la forma siguiente:

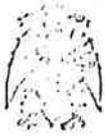
" El Colegio Oficial de Psicólogos, que tendrá ámbito nacional, agrupará a los siguientes titulados que se integren en el mismo: Licenciados y Doctores en Psicología; Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras, Sección o Rama de Psicología+ y Licenciados o Doctores en Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección o Rama de Psicología.

Esta integración será obligatoria para el ejercicio de la profesión de psicólogo.

El Colegio se relacionará con la Administración a través del Ministerio de Universidades e Investigación."

DISPOSICION TRANSITORIA

Las dos Proposiciones de Ley coinciden en reconocer el derecho a integrarse en el Colegio a determinados titulados que sean miembros de las Secciones profesionales de Psicología actualmente constituidas en los Colegios Oficiales de doctores y licenciados, conteniéndose además, en la Proposición del G.P. Comunista, una referencia a los diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología.



La enmienda del G.P. Centrista, con la que en lo sustancial coincide la del G.P. de Coalición Democrática, contemplan ambas situaciones y conceden un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley para que los interesados se incorporen al Cuerpo. La Ponencia acepta la redacción propuesta en la enmienda del G.P. Centrista si bien modificándola en el sentido de que el plazo de un año se cuenta a partir de la entrada en vigor de los estatutos provisionales.

En consecuencia, la Disposición Transitoria quedaría redactada de la forma siguiente:

" Los miembros de las diferentes Secciones Profesionales de Psicólogos, legalmente constituidas en los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados de Filosofía y Letras y Ciencias, de los distintos Distritos Universitarios, podrán integrarse en el Colegio Oficial de Psicólogos, en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de los estatutos provisionales. En el mismo plazo, también podrán integrarse en el Colegio Oficial de Psicólogos, los titulados superiores que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974."

DISPOSICIONES ADICIONALES

La primera de las contenidas en la Proposición de Ley del G.P. Comunista atribuye a la Coordinadora Estatal de Secciones de Psicólogos, como Comisión Gestora del Colegio, el gobierno provisional del mismo, no se contiene una disposición similar en la Proposición de Ley del G.P. Socialista, cuyas dos disposiciones adicionales, coincidentes con la segunda y tercera de la Proposición de Ley del G.P. Comunista, se refieren a la aprobación de estatutos provisionales y a la de los definitivos.



Congreso de los Diputados

Las enmiendas del G.P. Centrista proponen la supresión de la disposición adicional primera del G.P. Comunista y, en relación con la segunda, propone como enmienda el texto de la primera disposición de la Proposición Socialista, si bien aludiendo al Ministerio de Universidades e Investigación en lugar de al de Presidencia del Gobierno.

La Ponencia entiende que la Comisión Gestora debe tener como única misión la de elaborar los Estatutos Provisionales, por lo que acepta la supresión de la primera disposición de la Proposición Comunista, por lo que se refiere a los estatutos provisionales ofrece la fórmula que considera más coherente con la vigente legislación de Colegios Profesionales. En consecuencia, a juicio de la Ponencia, la Ley contaría con dos disposiciones adicionales, del siguiente tenor:

"DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. La Coordinadora Estatal de Secciones Profesionales de Psicólogos de los ilustres Colegios Oficiales y de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, como Comisión Gestora del Colegio Oficial de Psicólogos, elaborará los estatutos provisionales de los Colegios y los someterá a la aprobación del Ministerio de Universidades e Investigación.

Estos estatutos regularán, conforme a la Ley, los requisitos para la adquisición de la condición de colegiados, que permita participar en las elecciones de los órganos de gobierno.; el procedimiento y plazo de convocatoria de las mencionadas elecciones, así como la constitución de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Constituidos los órganos de gobierno colegiados, según lo establecido en la disposición precedente, aquéllos remitirán al Ministerio de Universidades e Investigación, en el plazo de 6 meses, los estatutos a que se refiere la legislación vigente sobre Colegios Profesionales."



DISPOSICION FINAL

No le afecta más enmienda que la del G.P. Centrista, reducida a sustituir la referencia al Ministerio de la Presidencia del Gobierno por el Ministerio de Universidades e Investigación. La Ponencia acepta la enmienda, con lo que la disposición final quedaría redactada de la siguiente forma:

" Se faculta al Ministerio de Universidades e Investigación para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley."

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 1979.

[Handwritten signatures]
The block contains several handwritten signatures. The most prominent ones are: *Francisco Moreno* (top right), *Antonio Rodríguez* (middle left), *Antonio* (middle right), *Antonio* (bottom left), and *Antonio* (bottom center). There are also some illegible scribbles and marks.